

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA  
DESPACHO 04

REF. RAD.2020-00076-00 J

**Auto de trámite Nro.069**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Asume la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, el conocimiento del presente asunto, en virtud de la QUEJA formulada por la ciudadana INGRID MARCELA ZAPATA IPIA, contra el doctor RÚFILO HENOC MUÑOZ BERMEO, en su condición de JUEZ 5º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CALII, por la presunta dilación en el trámite y resolución de incidente de desacato por ella propuesto dentro del trámite tutelar No.2020-00034-00, desde el mes de septiembre de 2020, como quiera que lo ordenado en la sentencia adoptada en segunda instancia por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali, no se ha acatado por las demandadas, concretamente los siguientes puntos:

*“... TERCERO: ORDENAR a COOSALUD EPS que en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de esta decisión, resuelva la petición elevada por INGRID MARCELA ZAPATA IPIA el 30 de enero de 2020, en donde se le dé una respuesta completa, clara.*

*CUARTO: ORDENAR a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD que en el término de quince (15) días calendario contados a partir de la notificación de esta decisión, ponga en conocimiento la respuesta NURC 2-2020-69361 del 12 de junio de 2020 a la señora INGRID MARCELA ZAPATA IPIA.*

*QUINTO: ORDENAR a COOSALUD EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta decisión y en adelante, garantice el tratamiento integral en favor de la menor DANNA SOFIA DAGUA ZAPATA, respecto a sus diagnósticos de dermatitis atópica, xerosis cutánea, constipación, y el procedimiento de diagnóstico para descartar posible síndrome de hiperinmunoglobulina E (IGE). Lo anterior, en procura de que sean prestados los servicios que disponga el médico tratante en consideración a los mencionados diagnóstico con el fin de lograr la recuperación o estabilización integral de la salud de la niña.*

*SEXTO: ORDENAR a COOSALUD EPS que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de esta decisión, autorice el cubrimiento de los gastos de transporte a la ciudad de Cali para la menor DANNA SOFIA DAGUA ZAPATA y su madre como acompañante INGRID MARCELA ZAPATA IPIA, donde la primera realiza las citas médicas y controles, que son necesarios para tratar las enfermedades que padece...”*

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, con el objetivo de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, o se si ha actuado al amparo de causal de exclusión de responsabilidad, se ordena iniciar la correspondiente indagación preliminar, contra el doctor RÚFILO HENOC MUÑOZ BERMEO, en su condición de JUEZ 5º PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, decretándose la práctica de las siguientes pruebas:

1. Oficiar a la secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, a efectos de que remita el acto de nombramiento del funcionario a investigar.
2. Solicitar a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, remita el acta de posesión del doctor RÚFILO HENOC MUÑOZ BERMEO, en su condición de JUEZ 5º PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.
3. Oficiar al Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional Valle del Cauca de Administración Judicial, remita información relacionada con los datos de identidad personal, cargos desempeñados, certificado de sueldos devengados, última dirección registrada que repose en esa dependencia a nombre del doctor RÚFILO HENOC MUÑOZ BERMEO, en su condición de JUEZ 5º PENAL DEL CIRCUITO DE CALI.
4. Por Secretaría notificar al doctor RÚFILO HENOC MUÑOZ BERMEO, en su condición de JUEZ 5º PENAL DEL CIRCUITO DE CALI, el inicio de la presente indagación preliminar, para efecto de lo dispuesto en los artículos 17, 92 y 101 de la Ley 734 de 2002. De no ser posible la notificación personal, se dejarán las constancias respectivas en el expediente y se realizará la notificación por edicto. Se le indicará además al disciplinable que si lo desea puede rendir versión libre sobre los hechos denunciados y que la misma puede ser por escrito a través del correo institucional de la Corporación, igualmente que podrá solicitar la práctica de pruebas y allegar las que pretenda hacer valer.
5. Solicitar al funcionario investigado, remita copia electrónica del trámite incidental por desacato presentado dentro de la acción de tutela No.2020-00034, a la que se contrae la presente queja.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**EDUARDO CASTILLO GONZALEZ**  
Magistrado Ponente

**GERSAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ**  
Secretario

ECG/aee

Rad. 76 001 25 02 004 2021 00076 00

**Firmado Por:**

**EDUARDO CASTILLO GONZALEZ  
MAGISTRADO  
CONSEJO 004 SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA DISCIPLINARIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL  
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87f7a09734ec17c5a1e135995dd303edd4b9877d6043f6732262c1c7e92fc90**  
Documento generado en 09/03/2021 02:58:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**